



BOLETÍN DE INFORMACIÓN DEL CBA Febrero 2015. Nº 9

Revisado por el CBA del departamento de salud de Sagunto, en su reunión de fecha 11 de febrero de 2015

CONFIDENCIALIDAD:

RECOMENDACIONES, GLOSARIO, NORMATIVA LEGAL Y BIBLIOGRAFIA

RECOMENDACIONES

1. La confidencialidad es un valor necesario en la relación clínica, que protege la información referida al paciente para no ser revelada a terceros. De aquí se deriva el secreto profesional, que es el deber del médico de guardar silencio sobre todo aquello que el enfermo le confíe o llegue a conocer sobre él en el transcurso de su atención.

Romper la confidencialidad acaba con la confianza que fundamenta la relación médicopaciente y, además, puede tener consecuencias perjudiciales para el mismo, en forma de discriminación o estigma. Podrán revelarse los datos si el paciente lo autoriza o cuando exista peligro para el bien público, posible daño a terceros o por imperativo legal.

- 2. El derecho a la intimidad -derecho fundamental reconocido en la Constitución-integra la intimidad física y psíquica. La confidencialidad de los datos sobre la salud forma parte de la intimidad de las personas y merecen una especial protección. El derecho a la autodeterminación informativa supone el reconocimiento de un derecho de acceso y disposición de la información y de los datos que se encuentren almacenados sobre uno mismo.
- 3. Cuando se accede al mundo sanitario, el individuo va a exponer una parte de su intimidad. En un ingreso hospitalario, o al ser atendido en cualquier centro sanitario, muchas personas tienen acceso a los datos del paciente: el personal asistencial (médicos, farmacéuticos, trabajadores sociales, profesionales sanitarios en formación, enfermeras y auxiliares); el personal que actúa en los traslados (celadores, personal de ambulancias); el personal administrativo; los técnicos de exploraciones complementarias; los investigadores; la autoridad sanitaria.

Todos están obligados por un pacto de confidencialidad, que está salvaguardado por los códigos deontológicos de los profesionales y por la ley. La normativa que protege el derecho a la intimidad del paciente y define el deber de confidencialidad de los profesionales sanitarios, está constituida por normas internacionales, nacionales y locales, y está presente en declaraciones y protocolos de instituciones como la UNESCO o la OMS, así como en los códigos deontológicos de las profesiones sanitarias, en los códigos de las sociedades que representan a las distintas especialidades médicas, en las cartas de los derechos de los pacientes y en los códigos éticos de las instituciones.

- 4. El respeto a la confidencialidad afecta a todo el proceso de comunicación: **el titular de la información debe ser el paciente o sus familiares**, el lugar donde se informa tiene que ser un espacio reservado y la custodia de la HC (escrita o electrónica) debe impedir que personas ajenas al proceso asistencial puedan acceder a ésta.
- 5. Se deben conocer las preferencias del paciente con respecto a las visitas de familiares o allegados, con el objetivo de saber quién debe ser el receptor de la información en cada momento y potenciar la participación de la familia en su atención.
- 6. No se ha de revelar información a los medios de comunicación (accidentes, agresiones, personajes públicos, etc.), excepto que haya una autorización expresa del paciente o sus representantes legales.
- 7. La legislación actual establece **la mayoría de edad en salud a los 16 años**, donde la presunción legal de consentimiento es absoluta y él es el titular del derecho a la información y a la confidencialidad sobre su persona.

En el menor maduro, deben respetarse los mismos derechos siempre y cuando se haya considerado su competencia. El respeto a la confidencialidad deberá ajustarse a cada situación clínica en función de los riesgos derivados de ésta y de la competencia del menor que puede variar en el tiempo en un mismo individuo.

- 8. El tratamiento informatizado de los datos clínicos debe asegurar la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de éstos. Por ello, se debe trabajar con un nivel alto de seguridad y el acceso a las bases de datos clínicas hacerlo sólo las personas identificadas y autorizadas y que se garantice el rastreo de los accesos. Todo profesional con acceso autorizado a datos relacionados con la salud de sus pacientes, ha de comprometerse a respetar la confidencialidad tal como se ha definido en los puntos anteriores.
- 9. El consentimiento informado es la base ética fundamental de la investigación clínica. En un Ensayo Clínico (EC) intervienen varios agentes con obligaciones y deber de confidencialidad: promotor, investigador principal, monitor, CEIC, encargado del tratamiento, para proteger el derecho a la intimidad de los sujetos incluidos en el EC. El tratamiento, la comunicación y la cesión de los datos de carácter personal de todos los sujetos participantes se ajustarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 de protección de datos de carácter personal(LOPD).

GLOSARIO

INTIMIDAD

Es el ámbito privado y personal de los seres humanos en el que gestionan libremente sus valores propios: filosóficos, religiosos, culturales, políticos, sexuales, económicos, etc. **El derecho a la intimidad** protege la intromisión, sin consentimiento, de otras personas. Es un derecho subjetivo, de defensa de una parte de nuestra vida que mantenemos reservada frente a toda injerencia.

El "núcleo duro" de la intimidad lo constituyen los datos relativos a la salud, las relaciones afectivas, las relaciones sexuales y las relaciones de confianza.

PRIVACIDAD (vida privada, esfera privada)

El anglicismo "privacidad" se utiliza como sinónimo de intimidad, al traducir literalmente del inglés "privacy". Para la Real Academia Española de la Lengua es el "ámbito de la vida privada que se tiene derecho a proteger de cualquier intromisión".

Se incluirían los datos que, tomados aisladamente tiene menor relevancia personal, pero en su conjunto revelan distintas facetas de la personalidad, como aspectos de la vida personal en relación con bienes particulares o actividades personales no públicas.

CONFIDENCIA

Acción de comunicar algo a alguien "reservadamente" o en "secreto", particularmente algo que afecta muy íntimamente a la persona que lo comunica.

CONFIDENCIAL

La R.A.E. lo define como aquello "que se hace o se dice en confianza o con seguridad recíproca entre dos o más personas".

CONFIDENTE, -A

Persona con la que se suelen tratar las cosas íntimas. En el ambiente sanitario son confidentes todo el personal que por razón de profesión (médicos, enfermeros, farmacéuticos, trabajadores sociales, auxiliares, técnicos) o situación (administrativos, celadores, estudiantes) tengan conocimiento de información íntima del paciente.

CONFIDENCIALIDAD

Es todo lo que pertenece al ámbito íntimo de una persona. El paciente revela información personal y privada con la garantía de tener protegida, sin su consentimiento expreso, la divulgación de dicha información. El **deber de confidencialidad** protege frente a la revelación de la información a terceros.

SECRETO (reservado, incógnito, discreción, sigilo)

Se aplica a las cosas cuyo conocimiento se oculta o se guarda entre un número reducido de personas, separado de la vista y conocimiento de las demás. (La expresión irónica "secreto a voces" se refiere a pretender que se mantenga en secreto algo que ya conoce todo el mundo o que se ha difundido a mucha gente).

SECRETO PROFESIONAL

Consiste en el compromiso de no revelar secretos ajenos conocidos por razón de oficio, cargo o profesión. Constituye un "deber del profesional", respetar la intimidad y autonomía del paciente sin revelar información confidencial, salvo consentimiento expreso o existan imperativo legal, daños a terceros o riesgos al bien público.

NORMATIVA LEGAL

Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos. Octubre de 2005 de la UNESCO

http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=31058&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html

Convenio para la protección de los derechos fundamentales y la dignidad con respecto a las aplicaciones de la Medicina y la Biología con respecto al ser humano hecho en Oviedo el 4 de abril de1997 (Convenio sobre Derechos Humanos y Biomedicina). http://www.boe.es/boe/dias/1999/10/20/pdfs/A36825-36830.pdf

Constitución Española de 1978. BOE nº 308 (Dic.29,1978). https://www.boe.es/buscar/pdf/1978/BOE-A-1978-31229-consolidado.pdf

Ley 14/1986 de25 de abril, General de Sanidad. BOE 101. (1986 de 29-04-1986). https://www.boe.es/buscar/pdf/1986/BOE-A-1986-10499-consolidado.pdf

Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal. BOE nº 298 (Dic. 14,1999).

https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1999-23750

Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica. (http://www.boe.es/boe/dias/2002/11/15/pdfs/A40126-40132.pdf)

Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico. BOE nº 166 (Jul. 12, 2002).

https://www.boe.es/buscar/pdf/2002/BOE-A-2002-13758-consolidado.pdf

Ley 1/2003 de Derechos e información al paciente de la Comunidad Valenciana. http://www.docv.gva.es/datos/2003/01/31/pdf/doc/2003_1150.pdf

Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones. BOE nº 264 (Nov. 4, 2003).

https://www.boe.es/buscar/pdf/2003/BOE-A-2003-20253-consolidado.pdf

7.- Real Decreto 223/2004, de 6 de febrero, por el que se regulan los ensayos clínicos con medicamentos.

http://www.boe.es/boe/dias/2004/02/07/pdfs/A05429-05443.pdf

8.- Ley 14/2006, de 26 de mayo, sobre técnicas de reproducción humana asistida. http://www.boe.es/boe/dias/2006/05/27/pdfs/A19947-19956.pdf

Ley 14/2007, de 3 de julio, de Investigación Biomédica. BOE nº 159 (Jul.4, 2007) $\underline{ \text{http://www.boe.es/boe/dias/2007/07/04/pdfs/A28826-28848.pdf}$

Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo.

http://www.boe.es/boe/dias/2010/03/04/pdfs/BOE-A-2010 3514.pdf

Ley 5/2011, de 1 de abril, de relaciones familiares de los hijos e hijas cuyos progenitores no conviven.

http://www.boe.es/boe/dias/2011/04/25/pdfs/BOE-A-2011-7329.pdf

Instrucciones de la Secretaría Autonómica de Sanidad, por la que se regula la atención en los centros sanitarios públicos de los hijos e hijas menores cuyos padres no convive. 2 de octubre de 2013.

http://www.dep19.san.gva.es/servicios/urgencias/SESIONES/CUSTODIA COMPARTIDA.pdf

BIBLIOGRAFIA GENERAL

Acea Febril, B. La Confidencialidad del personal sanitario durante el proceso asistencial. Papeles Médicos 2005; Vol 14.Núm, 2.

Amarilla Gundín M. El menor maduro ante la salud reproductiva y la anticoncepción de emergencia. Chiesi ed: Barcelona 2006.

Beltrán Aguirre JL. La capacidad del menor de edad en el ámbito de la salud: dimensión jurídica. Derecho y Salud: Vol. 15 Extra 1, 2007 (Ejemplar dedicado a: XV Congreso "Derecho y Salud"), págs. 9-26.

Bertran JM, et al. Intimidad, confidencialidad y secreto. Guías de ética en la práctica clínica. Madrid. Fundación Ciencias de la Salud. 2005.

Buisán L, Sánchez Urrutia A (coord). Intimidad, confidencialidad y protección de datos de salud. Aportaciones del IV Seminario Internacional sobre la "Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos" de la UNESCO. Ed. Aranzadi 2011 (Thomson Reuters).

Busquets M, et al. La información sanitaria y la participación de los usuarios. Fundación V. Grífols. 2006.

Cortesi MC. Bioética y legislación: derecho al acceso a la información pública y derecho a la intimidad. 19/10/2008.

Costa MV. El manejo de la información médica: el consentimiento informado y la confidencialidad. En: Luna F, Salles A (coord) Bioética: nuevas reflexiones sobre debates clásicos. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, 2008.

de Miguel Sánchez, N. Un Nuevo Escenario Normativo para la Información Genética. El Proyecto de Ley de Investigación Biomédica. Humanitas Humanidades Médicas. Nº 11, Enero 2007.

Fernández MA, et al. El respeto a la intimidad. El secreto profesional en enfermería. Cuadernos de Bioética. 2008.

Gómez Calle, E. El Derecho Civil ante las Nuevas Técnicas de Investigación. Anuario de la Facultad de Derecho de la U.A.M. Extra 1, 2006, pág 121-148.

Guía para profesionales sanitarios europeos sobre confidencialidad y privacidad en el cuidado de la salud. 14/09/2009.

Iraburu M y Grupo de Trabajo EMIC. Estudio multicéntrico de investigación sobre la confidencialidad. Med Clin (Barc) 2007; 128: 575-8.

Iraburu M. Confidencialidad e intimidad. An Sist Sanit Navarr 2006;29 (Supl.3): 45-59.

Júdez J, et al. La confidencialidad en la práctica clínica: historia clínica y gestión de la información. Med Clin (Barc).2002.

Kleinman I, Baylis F, Rodgers S, Singer P. Bioethics for clinicians: Confidentiality. Can Med Assoc J 1997; 156: 521-524.

León Vázquez F. Aspectos legales de la atención al adolescente. En AEPAP ed. Curso de Actualización Pediatría 2012. Madrid: Exlibris Ediciones; 2012, 15-20.

Martínez K: Medicina e intimidad. Una visión desde la bioética. Rev Calidad Asistencial 2004; 19: 416-421.

Martínez Montauti J. Privacidad y confidencialidad. En: Casado M (coord) Sobre la Dignidad y los Principios. Análisis de la Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos de la UNESCO. Pamplona: Ed. Aranzadi, 2009.

Ogando Díaz B, García Pérez C. Consentimiento informado y capacidad para decidir del menor maduro. Pediatr Integral 2007;XI(10):877-883.

Pérez Miranda M. Mayoría de edad sanitaria. Rev Clin Esp. 2010; 210 (4): 185–187.

Sánchez Carazo, C. La intimidad y el secreto médico. Madrid: Díaz de Santos, 2000.

Sánchez Jacob M. El menor maduro. Bol Pediatr 2005; 45: 156-160.

Zarco Montejo J, et al. Gestión de Bajas laborales. Med Clin (Barc). 2001.